



MÉDICO-LEGAL

Vol. 35. Supl. 1 Abril-Junio 2012

pp S40-S43

Juicios orales

Dra. Diana Eugenia Montero-Velázquez*

* Médico Anestesiólogo, Lic. en Derecho, Maestría en Ciencias Jurídicas, Perito Oficial Procuraduría General de Justicia.

Respecto de los «juicios orales», diré que éstos estuvieron presentes en nuestro país de manera histórica, si consideramos que la codificación del Derecho en México se dio a partir del dominio de los españoles.

Y así mencionaré como dentro del pueblo azteca la máxima autoridad judicial dentro del pueblo azteca era el «tlatoani» quien en ocasiones delegaba funciones a su doble femenino o «cihuacoatl», quien además era la cabeza máxima de la administración de justicia, por lo tanto era la última palabra en todo juicio o litigio, pero también podía delegar facultades en los jueces que integraban la organización judicial, siendo así el rey o tlatoani, la cabeza principal de la administración de justicia. En el procedimiento penal, por su parte, existía una especie de funcionario denominado «topilli», que se encargaba de aprehender al acusado; no se sabe si era asistido o no por un perito en Derecho, pero definitivamente no podía existir un procedimiento de mera equidad, sin que para ello se interpretasen textos legales, por lo que ya en esa época los juicios en nuestro país eran siempre «orales». Y se llevaban a cabo de la siguiente manera: los jueces asistían a sus tribunales desde el amanecer hasta la puesta del sol y la forma de conocer los asuntos era sumaria. Ya existían las pruebas de juicio; la principal era la del testigo y había confesional, siendo a pesar de ser juicios orales procedimientos inquisitivos, dado el carácter de la justicia, basado en el desacato al monarca. Así por último, pronunciada la sentencia «tlalzolequilitl», las partes podían apelar al tribunal del «tlacatécatl», pero sólo si éste no había conocido en primera instancia el asunto.

Posteriormente, el Derecho Procesal de la época de la Colonia en México obedeció a los sistemas inquisitivos puros desarrollados en Europa, y era precisamente España la que se encargaría de explotarlo en nuestro país desde el siglo XVI. Se caracterizaba por la venganza, proceso en el que la investigación y la persecución de las acciones obedecían a un carácter meramente oficioso, secreto, y en los que el juez aparece como un verdugo, pudiendo incluso dar lugar a la tor-

tura del individuo para obtener la confesión, cuyo valor tasado lo hacía aparecer como la prueba máxima de culpabilidad.

En este orden de ideas, cabe mencionar que fue hasta el 15 de junio de 1869 cuando se introdujo en el procedimiento penal del Distrito Federal, el llamado «jurado popular», sistema que no dio buen resultado y que en la actualidad se encuentra reducido a nivel mínimo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir del año 1931 fue cambiado el sistema de «juicio oral» a «juicio escrito», dejando así que el proceso se desarrolle totalmente oral, el cual normalmente se agotaba en una o varias audiencias ante la presencia del público.

En nuestra Carta Magna de 1917 se pueden dilucidar los fundamentos que permitieron la ubicación de un sistema «inquisitorio», pero que en la práctica es realmente mixto. En realidad, en México impera la forma mixta, en parte oral y en parte escrita. En donde las funciones de investigar se sustentan en la figura del Ministerio Público, cuyas funciones son la indagatoria que reúne las evidencias, con la ayuda de sus auxiliares peritos y policía de investigación; y será precisamente el Ministerio Público a quien le toque culpar y demostrar la culpabilidad del médico anestesiólogo acusado. El juez, por su parte, tiene a su cargo el trámite del juicio y la decisión final. Dicho sistema ha sido criticado por diversas causas, la principal es que existe una dilación en la procuración de justicia, por tanto se genera un gasto exagerado de recursos económicos y humanos; y generalmente la víctima queda inconforme con el resultado.

En afán de mejorar la impartición de justicia en México, surgieron las reformas constitucionales del 2008, cuya piedra fundamental es dar valor a la «presunción de inocencia», en virtud de que con el actual sistema penal, se considera a toda persona culpable, en tanto no sea capaz de demostrar su inocencia. Siendo que con el nuevo sistema penal adversarial, en tanto no se le declare culpable al médico anestesiólogo,

Este artículo puede ser consultado en versión completa en <http://www.medigraphic.com/rma>

se considerará que éste es inocente y sobre todo será tratado como tal por todas las autoridades.

Dichas reformas constitucionales implementan en nuestro país los juicios públicos y orales. Los juicios orales, en esencia básica, poseen una economía procesal que se refleja en el ahorro de tiempo y recursos económicos tanto para los litigantes como para las mismas autoridades; además de que los principios que los construyen a ser públicos y transparentes, evitan la corrupción de los funcionarios judiciales y propician, por añadidura, la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

En ellos, la labor del Juez consistirá en instruir la instancia y dictar sentencia con base en las pruebas y argumentos desahogados en forma directa por las partes en su presencia; su convicción será dictada únicamente por las pruebas desahogadas en la audiencia, tomando en cuenta los argumentos de hecho y derecho expresados en la misma.

Para su comprensión, de manera didáctica diré que el Nuevo Proceso Penal está compuesto por tres etapas básicas:

A. La etapa de instrucción o de investigación, que es puramente preparatoria del juicio y está encomendada a los Fiscales del Ministerio Público, quienes deberán, con el auxilio de la policía de investigación y de los servicios periciales, conducir la investigación de los delitos, realizar las diligencias de investigación y vincular al imputado (médico anestesiólogo) al proceso; todo lo anterior bajo la supervisión del Juez de Garantías, que es juez unipersonal, imparcial y sobre todo distinto de aquel que deberá fallar la causa, el cual tiene atribuciones de control y resguardo de las garantías constitucionales ligadas al debido proceso y a la libertad personal del imputado.

Dentro de la etapa de investigación se realiza una serie de audiencias:

I. Audiencia de control de detención:

- Ia) Juez: Le informa al detenido sus derechos constitucionales y legales.
- Ib) Ministerio Público: Expone todas las circunstancias de la detención.
- Ic) Defensor: Alega defensa respecto a la misma detención.
- Id) Juez: Clifica la detención de legal.
 - Ratifica.
 - Libertad con reserva de ley.

II. Imputación inicial:

- IIa) Ministerio Público: expone la imputación del delito, la fecha, el lugar, el modo de comisión y el grado de intervención que se le atribuye al imputado.

IIb) Defensor: solicita al Juez que el Ministerio Público aclare o precise la imputación que hace al imputado.

IIc) Juez: pregunta al imputado si entendió la imputación y si es su deseo declarar.

IId) Debate sobre alguna otra petición ya sea del Ministerio Público del abogado defensor.

IIe) Juez: señala fecha para la audiencia de sujeción a proceso.

III. Sujeción a proceso:

IIIa) Ministerio Público: motiva la sujeción a proceso.

IIIb) Defensor: aleja lo conveniente y puede renunciar o no al plazo de las 72 horas e incluso solicitar la ampliación del mismo a 144 horas.

IIIc) En caso de renuncia al término.

- Juez: resuelve sobre sujeción definitiva a proceso.
- Ministerio Público: solicita las medidas cautelares.
- Defensor: alega sobre las mismas medidas cautelares solícitas.
- Juez: resuelve.

B. Etapa intermedia o de preparación. Ésta inicia con la conclusión de la instrucción, resuelta por el Ministerio Público voluntariamente u obligado por el Juez de Garantías, y termina en el pronunciamiento de una resolución final por el mismo Juez de Garantías, denominado «auto de apertura de juicio oral».

C. Juicio oral. En ésta se remite el expediente al Juez de Juicio Oral, quien guardará el expediente en el secreto del juzgado; pondrá también al imputado a su disposición. Otorga a las partes las adecuadas garantías, la intervención e imparcialidad judicial, el ejercicio efectivo de la defensa y el control público, tanto de la actuación de todos los intervenientes, como del modo de realización de la prueba. Los testigos y los peritos, como testigos científicos, deberán comparecer personalmente al juicio para declarar y ser interrogados y contraintervrogados directamente por las partes, sin permitirse la reproducción de sus declaraciones anteriores por medio de su lectura. Así, los jueces que dictan el fallo lo hacen sobre la base de lo actuado en el juicio oral, en el entendido de que el conocimiento obtenido en éste es el único que habilita para un pronunciamiento adecuado sobre el fondo del asunto: «El hecho de que el juez se presente al juicio, sin ninguna inclinación a las partes, sin conocer el caso y sin saber nada del imputado, garantiza tanto la justicia objetiva, como la subjetiva.» Sólo existe un recurso de nulidad como vía de impugnación del juicio, cuyo efecto principal, en caso de concederse, obliga al desahogo del mismo ante un tribunal distinto.

INTERROGATORIO Y CONTRainterrogatorio

El ofrecimiento y desahogo de las pruebas se realizará en una sola audiencia con base en el principio de concentración del Juicio oral, en la que el Juez ordena la práctica de las pruebas, dirige de manera personal el debate, modera la discusión e impide que las alegaciones se desvíen del tema central, pero lo anterior sin coartar el ejercicio de la acusación, ni el derecho a la defensa, limita el tiempo de uso de la palabra por las partes que intervengan durante el Juicio, fijando límites de tiempo iguales para todas ellas, ejerce facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden, puede ordenar la limitación del acceso del público a un número determinado de personas, impide el acceso u ordena la salida de aquellas personas que están alterando el orden. Las principales pruebas útiles en el caso de una denuncia hacia un médico anestesiólogo son:

- a) La Testimonial, que es básicamente el testimonio de personas a quienes les constan los hechos, siendo que «la prueba por excelencia en el juicio oral está constituida por el testimonio, ampliamente concebido, como declaración de un testigo, perito o la víctima, en su doble estatus de testigo e interviene». El testigo es la «persona que comunica al juez el conocimiento que tiene acerca de algún hecho o acto que interesa para la decisión de un proceso». El testigo puede ser de cargo o de descargo, en tanto deponga sobre un hecho que perjudique al acusado o bien lo favorezca. En la prueba testimonial, las partes pueden servirse de la mismas, ofreciéndola oportunamente e individualizando adecuadamente a los testigos y señalando los puntos sobre los que recaerán sus declaraciones. De esa manera se encontrará en condiciones de contraexaminar al testigo y refutar sus dichos. Los peritos, en nuestro caso en la especialidad en anestesiología, son una particular especie de testigos. No importa cómo se les llame, el hecho es que lo mismo que a los testigos, se trata de personas que cuentan con información relevante acerca del caso que se está juzgando y que deben de venir a dar cuenta de ella en forma oral y sujeta a la contrariedad del juicio. A diferencia de los testigos, los peritos por lo general no han presenciado directamente los hechos del caso, sino que emiten acerca de él opiniones técnicas, para los cuales se requiere una determinada preparación, acervo cultural y ser expertos en la materia.
- El interrogatorio, que es la manera como la prueba testimonial se presenta y desahoga ante el Juez. Cada sujeto procesal pretende probar su teoría del caso «es la historia que el abogado quiere que acepte el juzgador. Plantea sobre la forma en que ocurrieron los hechos, la responsabilidad o no del acusado. Es la trama para su obra que es el juicio. Como cualquier buena trama, normalmente incluirá ciertos elementos típicamente necesarios para narrar una historia: personajes, escenarios, elementos temporales, acción y sentimientos», a través de sus testigos ya sean de cargo o de descargo según el caso, y esto se hace a través del interrogatorio. De ahí que un interrogatorio debidamente planeado y ejecutado debe conducir, indefectiblemente a la persuasión, usa preguntas abiertas por lo general, que persiguen la claridad y la credibilidad del testigo. La planeación del interrogatorio permite determinar cuáles son los hechos y las opiniones relevantes de la teoría del caso que el testigo probará con su dicho, qué secuencia deberá seguir para explicarlos claramente y qué temas y detalles son de importancia para la consistencia de su declaración. Su objetivo principal es lograr que el testigo presente todos los hechos que le constan o que conoce por su experiencia, tal y como los percibió, los recuerde y los pueda reproducir oralmente. Pretende presentar el testimonio de una manera efectiva, para lograr comprobar la teoría del caso, por lo que debe ser conciso, preciso y evitar toda información innecesaria y superflua; lógica para obtener un relato coherente de los hechos, donde se destaque los puntos clave del testimonio, a fin de fijarlos claramente en la memoria del juzgador; y persuasiva toda vez que el convencimiento del juez es el fin del proceso oral y a través de los testigos se logrará el relato veraz de los hechos.
- b) El contrainterrogatorio o contraexamen es el que consiste en enfrentar a los testigos contrarios, para erigir la contrariedad como el método y la esencia del juicio, para que la prueba y la información que ella contiene se modifiquen siempre al pasar por el cedazo de una contradicción. Tradicionalmente, quien contraexamina repite el contenido y la secuencia del interrogatorio, buscando mediante preguntas cerradas, que el testigo dé algún traspío, que voluntariamente confiese su error o mentira, o peor aún, que explique la razón de sus contradicciones. Y en virtud de que un testigo o perito puede haber dado cierta versión de manera unilateral a la Fiscalía, mintiendo, ocultando, tergiversando, exagerando o inventando información. Este sistema se basa en someter cada parte de la información que se aporta a un debate para testificar su credibilidad de manera rigurosa.
- c) El dictamen pericial, que procede en los casos en que la ley determine que, para apreciar algún hecho o circunstancia relevante de la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio que el juez no esté obligado a poseer, tal es el caso de la especialidad médica en anestesiología. El Juez de Garantías determinará la prueba que se rendirá en el juicio oral, señalándola expresamente en el auto de apertura, admitiendo los informes, si considera que los peritos otorgan suficientes garantías de seriedad y profesionalismo, pudiendo limitar su número cuando resultaren excesivos o pudieran entorpecer la realización del juicio.

Forma de ofrecer la prueba pericial. Algunos fiscales separan el informe o dictamen pericial escrito que ofrecen como documento, de la comparecencia efectiva del perito a declarar. Pero es aceptable, en virtud de la oralidad del juicio, que peritos declaren en juicio, aun cuando la parte respectiva no haya incorporado el peritaje escrito. Las fotografías que exhiben junto con el peritaje, se aceptan en virtud de que ha sido apoyado el uso de material gráfico por parte de algunos peritos para un mejor entendimiento de la pericia. Y se ofrecen como parte de la pericia, pudiendo exhibirse mediante medios audiovisuales al momento de rendir la testimonial.

- d) La Documental, ya sea pública o privada, será apreciada por el tribunal libremente, dentro de los parámetros de la sana crítica, incidiendo en dicha ponderación su origen, la certeza de los hechos que da cuenta y su concordancia con otros elementos de convicción. Cuando se trate de incorporar documentos escritos como el expediente clínico escrito, objetos y otros documentos no escritos como el expediente clínico electrónico, películas o grabaciones de audio y video, será posible a través de su descripción oral, o bien en su caso, las películas, video o grabaciones, exhibidos de cualquier forma que sean aptas para producir buena fe. En la audiencia misma los documentos deben ser leídos íntegramente y exhibidos, con indicación de su origen. Sin perjuicio de ello, el tribunal podrá autorizar, con y de acuerdo con las partes,

la lectura extractada, que hubieren sido autorizadas para reconocerlas o manipularlas.

Dentro de los beneficios tangibles del Juicio Oral para el médico anestesiólogo denunciado está el que desaparece la flagrancia equiparada, que sólo se justificará en los casos de delincuencia organizada, desaparecen las figuras de retención, incomunicación y la de privación indebida de la libertad de las personas. Existe la posibilidad de dar por terminado el asunto de una manera más rápida e incluso antes de iniciar el proceso: mediante el empleo del diálogo y de la conciliación entre las partes, que en uso de las «salidas anticipadas» o «la justicia alternativa», dictan acuerdos reparatorios para delitos no violentos o para los casos de médicos anestesiólogos acusados por primera vez, con la consecuente suspensión del procedimiento a prueba, siempre y cuando el médico anestesiólogo repare el daño, pague una multa, se comprometa a prestar servicios a la comunidad, o asistir a pláticas de orientación de terapia o a cumplir cualquier otra condición, entonces podrá archivarse provisionalmente el caso, teniendo la opción de archivarse de manera definitiva. Estas medidas evitan que buen número de asuntos médico legales traigan aparejado el desgaste emocional, económico, psicológico y académico del médico anestesiólogo involucrado, logrando además, para la víctima, que se repare el daño a la brevedad, garantizando que los problemas se resuelvan totalmente apegados al Derecho, pero del modo más rápido posible.

REFERENCIAS

1. Casanueva RSE. Juicio oral, teoría y práctica. Ed. Porrúa. México, 2007.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Benavente CH. La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio y oral. Flores editores y distribuidor, S.A. de C.V., México, 2011.
4. Biblioteca básica de práctica procesal penal. Juicio oral penal. TRLS.
5. Borjón NJ. De la inquisición a la transparencia procesal.
6. Daza GCJM. Principios generales del juicio oral penal. Ed. Flores. México, 2007.
7. Díaz de León MA. Oralidad y proceso sumario. Rev. de Ciencias penales Inter criminis. Tercera época del Instituto Nacional de Ciencias Penales 12.
8. González BJJ. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Ed. Porrúa. México, 1995.
9. Montero VDE. Aspectos médico legales en anestesiología. Ed. Prado. México 2010.
10. Romero TG. Juicio oral en materia penal. Ed. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1997.
11. Vilas J. La oralidad entre otras formas de comunicación. En: Oralidad y Comunicación. México: Razón y Palabra, Publicado en 1999 en el Milenio de Jalapa.
12. Vizcaíno ZA. La oralidad en los procedimientos penales en Veracruz. Rev. de Ciencias penales Inter criminis. Cuarta época del Instituto Nacional de Ciencias Penales 1.